

fecha 12 del corriente mes, del representante de la casa Cockerill (Bélgica), cuya propuesta acaba de ser estudiada y comparada con las demás.

La primera instancia dice que llegó tarde á la Junta la proposición la casa Lübeck, lo cual no es exacto, pues solamente los planos fueron los que llegaron con retraso, y añade después que acepta el art. 19 de las bases publicadas para el concurso.

La segunda solicitud afirma equivocadamente que la propuesta Cockerill era la más barata y beneficiosa; añade consideraciones diversas sobre las buenas condiciones de dos dragas de succión que suministró á Rusia, á cuyos planos acompaña, y sobre vapores construidos por la misma casa para demostrar la competencia y buena fama de ésta; remite además planos más detallados de la draga que ofreció, prometiéndole á la vez admitir cualquier modificación que la Junta de obras del puerto de Santander lo indique, y termina suplicando se adjudique á favor de la citada casa el suministro de que se trata.

Ninguna de las dos referidas instancias da motivo para modificar el juicio antes formado y ya expuesto sobre las proposiciones presentadas; pero aunque así no fuera, entiende el Consejo que, después de expirado el plazo de concurso, no pueden ni deben admitirse ofertas nuevas, y si solamente aclaraciones á las ya admitidas y pendientes de estudio y comparación.

Proceder de otro modo equivaldría á tener abierto el concurso por tiempo indeterminado, con infracción de lo prescrito en el anuncio respecto al plazo de admisión de ofertas, y daría quizá lugar á que después de abiertos los pliegos se aprovecharan algunos de noticias adquiridas sobre precios y condiciones de proposiciones ajenas, con perjuicio de los concurrentes, que estudien detenidamente sus ofertas y las presenten en la forma pedida.

Fundándose en lo anteriormente expuesto, el Consejo acordó consultar á la Superioridad las conclusiones siguientes:

1.^a Debe aprobarse el acuerdo de la Junta de obras del puerto de Santander, en que se dá preferencia en el concurso celebrado á la proposición de los Sres. Smit & Zoon de Kinderdijk (Holanda) para el suministro de una draga gánguil de succión por la cantidad de 848.800 pesetas.

2.^a Que es aprobable la minuta de contrato propuesta por la Junta de obras del puerto.

Madrid 31 de Octubre de 1901.—Es copia.—El Consejero Secretario, Enrique Cardenal.—V.^o B.^o—El Presidente, R. Inchaurrendieta.

(Informe del Consejo de Obras públicas.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señora: La construcción de canales y pantanos destinados á mejorar y extender los riegos actuales promoviendo otros nuevos, no sólo ofrece importancia por el aumento de riqueza que implica, sino que por la variación que representa en la vida y costumbres del país agricultor, constituye también un verdadero problema social.

No es esta ocasión propicia para exponer á V. M. el criterio del Ministro que suscribe sobre tan importante asunto: brindará esa oportunidad el preámbulo de un nuevo decreto que ha de someter en breve á la aprobación de V. M., acordando las medidas necesarias para dar sanción oficial definitiva al resultado de los estudios técnicos que con tanta asiduidad vienen desarrollándose desde que se publicó el importante Real decreto de 11 de Mayo de 1900, refrendado por el Ministro Gaset. Como preliminar de esos trabajos, ya casi terminados, conviene precisar las relaciones que han de existir entre las obras que haya de ejecutar el Estado directamente por sí ó por medio de concesiones especiales, y las que emprendan los particulares en virtud de las autorizaciones que obtengan con arreglo á la legislación general de Aguas.

Es facultad discrecional de la Administración la de exigir condiciones para los aprovechamientos de aguas públicas, y se está, por lo tanto, dentro de la legalidad, imponiendo aquellas que aconsejan los intereses generales del Estado, ó negándose á permitir obras que racionalmente se prevea que han de impedir la ejecución de los proyectos oficiales ó crear derechos que impliquen el riesgo de injustificadas indemnizaciones.

No tiene la Administración pública obligación legal de otorgar necesariamente concesiones de dominio público en general y de aguas en particular, y, por tanto, no cabe atribuir á los particulares el derecho á obtenerlas. La ley permite al Estado otorgar concesiones mediante ciertos trámites, pero no le manda categóricamente que las otorgue: la ley y todas sus disposiciones complementarias adjetivas, lejos de reconocer derecho á las concesiones en los particulares, establecen limitaciones á la facultad de otorgarlas, y á este fin se practica una información pública y otra oficial, encaminadas á esclarecer las ventajas é inconvenientes que pudiesen resultar de acceder á lo solicitado. En esa información cabe la protesta de los particulares, justificada por los perjuicios que á sus derechos se ocasionen; y si el proyecto afecta á una obra pública, carreteras, ferrocarriles, etc., las entidades oficiales correspondientes cuidan de intervenir para dejar á salvo los intereses públicos que representan.

Acordándose ya un plan de canales y pantanos de riego, á ninguna obra pública pueden afectar más directamente las concesiones de aprovechamientos de aguas que á las que han de constituir ese plan, y en muchos casos resultarán incompatibilidades absolutas.

En el caso de no adoptarse desde ahora algunas disposiciones fundadas en los temores expuestos, se correrá el riesgo de que el día, seguramente muy próximo, en que el Estado active, como debe, la ejecución del plan, se aleguen derechos privados, que habrán de respetarse con daño del interés general, ó expropiarse mediante costosas indemnizaciones que recarguen por imprevisión el presupuesto, ya necesariamente abrumador, de tan urgentes obras.

Las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas se otorgan ó por el Ministerio de Agricultura ó por los Gobernadores, según la naturaleza ó importancia de las mismas. Deficiencias naturales con que se tropieza al aplicar hoy los preceptos de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 hacen que se encuentren dificultades para decidir con criterio seguro la cuestión capital de competencia, y á resolver estas dificultades tiende la reforma legislativa propuesta con plausible acierto por el Ministro Villanueva, inmediato antecesor del que suscribe.

Tal dualidad de funciones no podía quedar inadvertida al adaptarse las disposiciones precautorias á que responde este Real decreto, encaminado á la preparación de las obras comprendidas en el plan formulado por las Divisiones de trabajos hidráulicos corregidos por el Inspector encargado de este servicio é informado por el Consejo de Obras públicas.

Constituye una de las preocupaciones principales del Ministro que suscribe el estudio minucioso de ese plan para proponer oportunamente á V. M., con algunas modificaciones, su aprobación definitiva, dictando las oportunas reglas de ejecución. Pero aun cuando tales acuerdos no se demoraran mucho tiempo, urge una aprobación provisional, al efecto de prevenir las eventualidades antes señaladas.

El Gobierno no puede en esta, como en otras importantes ramas de la riqueza adscritas á las prerrogativas del Estado, favorecer el desarrollo de intermediarios, que, no proponiéndose directamente aprovechar riquezas de dominio público, engañados sobre la deficiencia de sus medios, ó ganosos de lucros subalternos, impiden que otros las aprovechen, y suscitan obstáculos ilegítimos á las iniciativas del Estado, de que hay muy abundantes ejemplos en los anales de nuestras concesiones administrativas. En cambio importa favorecer, y aun estimular, la iniciativa bien intencionada y provista de medios suficientes, rectificando prácticas dilatorias que despierten las actividades privadas.

Respondiendo á tales propósitos, ha redactado el Ministro que suscribe el siguiente proyecto de decreto, que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 25 de Abril de 1902.—A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o En todos los expedientes de concesión de aprovechamientos de aguas públicas á particulares, los Gobernadores de provincia oirán precisamente el informe de los jefes de la División de trabajos hidráulicos á que corresponda la corriente que se trate de aprovechar.

Art. 2.º Para cumplir esta prescripción, los gobernadores remitirán a los jefes indicados un ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique la petición. Los jefes de las Divisiones informarán al Gobernador, en el término de diez días, acerca de si la concesión solicitada puede afectar al plan de obras hidráulicas, y en caso afirmativo, propondrán las condiciones bajo las cuales podrá otorgarse la concesión.

Art. 3.º Cuando la obra proyectada resulte incompatible con las que constituyen el plan, la Administración podrá negar la concesión u otorgarla, con la condición precisa de que si por conveniencia del Estado hubiera de anularse en los diez primeros años siguientes a la fecha del otorgamiento, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnizaciones de ninguna otra clase.

Art. 4.º Para que las disposiciones anteriores puedan tener el debido cumplimiento, se aprueba con carácter provisional, y a este solo efecto, el plan de obras hidráulicas que consta en la relación adjunta.

Dado en Palacio a 25 de Abril de 1902.—María Cristina. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, José Canalejas y Méndez.

Plan de obras hidráulicas a que se refiere el Real decreto anterior.

1. *Canal de Aragón y Cataluña y Pantano de Mediano.*—Para dar riego a 104.000 hectáreas en términos de Alcampel, Almunia de San Juan, Albelda, Albalate, Valcarlos, Binéfar, Binaced, Belver, Esplús, Estadilla, Estada, Fonz, Fraga, Monzón, Oto, Pueyo, San Esteban de Litera, Tamarite de Litera, Zaidín, Alfarras, Alcañiz, Andani, Aytona, Algaire, Almenar, Almacellas, Lérida, Marsalcorreig, Roselló, Seros, Soses, Torrefarrera y Villanueva de Alpicat, de las provincias de Huesca y Lérida. El canal está en construcción por cuenta del Estado, en virtud de la ley de 5 de Septiembre de 1896.

2. *Pantanos de Mezalocha y de Ailés.*—Para regar 2.200 hectáreas en términos de Mezalocha, Muel, Mazoza, Botorita, María, Cadroto, Santa Fe, Cuarte y La Almotilla, de la provincia de Zaragoza, situados ambos sobre el río La Huerva, el primero en el estrecho de Mariarta, y el segundo agua arriba del primero, junto a la huerta de Ailés. El pantano de Mezalocha está en reconstrucción, subvencionada por el Estado en virtud de la ley de 11 de Agosto de 1896.

3. *Pantano de Gasset.*—Para regar 2.200 hectáreas en términos de Fernancaballero y Miguelturra, de la provincia de Ciudad Real; situado sobre el arroyo Becea, en el estrecho llamado Congosto. Está en construcción por cuenta del Estado, en virtud del Real decreto de 27 de Agosto de 1900.

4. *Pantano de Tibi (Recrecimiento de la presa).*—Para mejorar los riegos de 3.600 hectáreas en la Huerta de Alicante, se propone aumentar la capacidad del embalse, recreciendo ocho metros la altura de la presa del antiguo pantano situado sobre el río Monegre o Castalla, a cinco kilómetros del pueblo de Tibi. Está en construcción por cuenta del Estado, en virtud del Real decreto de 27 de Agosto de 1900.

5. *Pantano de la Molineta.*—Para regar 600 hectáreas en término de Alfaro, de la provincia de Logroño, situado en una depresión del terreno llamado la Molineta, y alimentado por la acequia de Gargantilla, derivada del río Alhama. Está autorizada su construcción por Real decreto de 27 de Agosto de 1900.

6. *Pantano de Azuébar.*—Para regar 770 hectáreas en términos de Algar, Alfora, Algimia, Torres Torres, Estivella, Albalat, Gilet, Petres, Sagunto y Canet, de la provincia de Castellón; situado sobre el río Azuébar, cerca de su confluencia con el Palancia.

7. *Pantanos de Santolea y de la Puente del Vado.*—Para regar 16.000 hectáreas en términos de Castellote, Abenfigo, Jaganta, Aguaviva, Mas de las Matas, Ginebrosa, Castelseras, Calanda, Alcañiz, Caspe, Chiprana, Alcorisa, Santolea y Ladrillán, de las provincias de Teruel y Zaragoza; estando implantados los pantanos en el río Guadalupe, el primero 800 metros agua abajo de su confluencia con el Tronchón, y el segundo en el sitio llamado Puente del Vado.

8. *Pantano de Casuar.*—Para regar 6.500 hectáreas en términos de Montijo de la Vega, Milagros, Torregalindo, Hontangas, Adrada de Haza, Fuentesón, Hoya de Roa, Berlanga, Roa, La Cueva de Roa y San Martín de Rubiales, de las provincias de Burgos y Segovia; situado sobre el río Riaza, agua arriba de Montijo de la Vega.

9. *Pantano de Cueva Foradada.*—Para regar 10.000 hectáreas en términos de Oliete, Ariño, Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaén, Híjar, Samper de Calanda, La Puebla de Híjar, Castelnou y Escatrón, de las provincias de Teruel y Zaragoza; situado sobre el río Martín, en el estrecho de Cueva Foradada.

10. *Pantanos de Buseo, de la Olivera y de la Canal.*—Para completar el riego de 10.500 hectáreas en la huerta de Valencia, situados el primero sobre el río Chera, agua abajo de la casa de Buseo, en el estrecho de Tormagali; el segundo sobre el río San Marcos, en el estrecho de la Olivera, y el tercero sobre el río Chera, agua arriba de Sot de Chera, en el estrecho de la Canal.

11. *Pantanos de Santa María de Belsué, del Salto de Roldán y del Escalerón.*—Para regar 17.000 hectáreas en términos de Tier, Belles-tar, Montflorito, Albero alto, Albero bajo, Callón, Barbués, Torres de Barbués, Grañón, Almuniente, Huesca, Las Casas, Bandalies, Pompeñillo, Tabernas, Sangarrón, Tardienta, Almudóvar, Poloñino, Lalueza y Capdesaso, de la provincia de Huesca, situados los dos primeros sobre el río Flumen, el primero de ellos en el estrecho de su nombre, junto a la desembocadura del barranco de Belsué, y el segundo nueve kilómetros agua abajo del primero; y el tercero, compuesto de dos embalses, sobre los vales del Escalerón, cerca de su desagüe en el Flumen y alimentados por él.

12. *Pantano de Corcovado.*—Para regar 4.300 hectáreas en término de Mula, de la provincia de Murcia; situado sobre el río Mula, en el estrecho de Corcovado.

13. *Pantano de Puente la Reina.*—Para regar 6.500 hectáreas en términos de Puente la Reina, Mondigorria, Larraga, Berbinzana, Miranda de Orga, Falces, Peralta y Pimes, de la provincia de Navarra; situado sobre el río Arga, a ocho kilómetros agua arriba de Puente la Reina. Un tercio de embalse se destina a reforzar en verano el caudal del Ebro para compensar en parte el agua que más arriba de la desembocadura del Arga derive el Canal de Lodosa.

14. *Canal del Duero en Guma y Pantano de la Cuerda del Pozo.*—Para riego de 3.500 hectáreas en términos de Vadocondes, Fresnillos de las Dueñas, Fuentesprina, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Hoya de Roa y Berlanga, de la provincia de Burgos; derivado el canal del río Duero en Peña Alta de Guma, y situado el pantano sobre el mismo río en el estrecho llamado Cuerda del Pozo. El pantano sirve también para alimentar los canales de San Esteban de Gormaz y de Inés, y para regar además 1.000 hectáreas en término de Muedra, de la provincia de Soria.

15. *Canal de Arlanza en Peral de Arlanza.*—Para riego de 4.000 hectáreas en términos de Peral de Arlanza, Palenzuela, Quintana del Puente, Herrera de Valdecañas, Torquemada y Villaviudas, de las provincias de Burgos y Palencia, derivado del río Arlanza en Peral de Arlanza, 100 metros agua abajo del puente de la carretera de Carrión de los Condes a Lerma.

16. *Pantano de Guadalecín.*—Para regar 10.000 hectáreas de las vegas y llanuras de Guadalete y de Caulina, próximas a Jerez, situado sobre el río Majaceite, en la angostura de Arcos, a unos 8 kilómetros de su confluencia con el Guadalete.

17. *Pantano del lago de San Martín de Castañeda.*—Para regar 1.500 hectáreas en términos de San Martín de Castañeda y Puebla de Sanabria, de la provincia de Zamora; situado sobre el río Tera, en el lago de San Martín de Castañeda.

18. *Riegos del Tajo desde Estremera hasta Talavera de la Reina.*—Canales de Estremera, de la Ventosilla, del Infantado y de Algodor; prolongación de la acequia de las Aves; alumbramiento de aguas del río Alberche, y pantanos del portillo de Riego, de Bolarque, doble de Villamuelas, de la Portiña y del Barrago. El canal de Estremera regará 4.000 hectáreas en términos de Estremera, Fuentesdueñas y Villamanrique, de la provincia de Madrid, derivándose del Tajo en la presa del molino de Maquilón; el de la Ventosilla, 17.000 hectáreas en términos de la Puebla de Montalbán. El Carpio de Tajo, Cebolla, Mesegar, Montoragón, Lucillos, Casalogas, Talavera de la Reina, Gamonal y Calera, de la provincia de Toledo, derivándose del Tajo en el sitio de su nombre, agua arriba de Puebla de Montalbán; el del Infantado, 8.000 hectáreas en términos de Alcocer, Villar de Ladrón, Castejón y Alcohujate, de las provincias de Cuenca y Guadalajara, derivándose el río Guadalupe, agua arriba del molino de la Sartenilla; los dos del Algodor, 3.000 hectáreas; de Almonacid y Toledo, de esta provincia, derivándose del río Algodor, a 3 y a 9 kilómetros agua abajo del estrecho de Charco Santo; la prolongación de la acequia de las Aves regará 2.000 hectáreas en términos de Aranjuez y Almonacid, de las provincias de Madrid y Toledo, derivándose del Tajo en la presa del Embocador, y se prolonga 15 $\frac{1}{2}$ kilómetros. El alumbramiento de aguas del río Alberche se hará por medio de una presa subterránea, sita a unos 12 kilómetros de su desembocadura en el Tajo; el pantano de Portillo de Priego se sitúa sobre el río Escabas, en el estrecho de su nombre; los dos de Villamuelas, sobre el río Algodor, uno en el estre-

cho de Charco Santo, y otro á 6 kilómetros agua arriba del anterior; el de la Portiña, sobre el arroyo de igual nombre, á 7 kilómetros agua arriba de Talavera de la Reina, y el del Barrago, sobre el arroyo Barrago, á 8 kilómetros de la misma población, junto á las ruinas de una antigua presa.

19. *Cuatro pantanos en las lagunas de Ruidera.*—Para regar 20.000 hectáreas en términos de Argamasilla de Alba y Tomelloso, de la provincia de Ciudad Real; situados sobre el río Guadiana, en las lagunas de Ruidera, cuya ampliación y aprovechamiento se propone.

20. *Pantanos de Rosarito de Jaranda y de los Llanos.*—Para regar 35.000 hectáreas, en términos de Torviscoso, Jarandilla, Talayuela, Majadas, Toril, Torremenga y Naval Moral de la Mata de la provincia de Cáceres; estando situados, el primero sobre el río Tiétar, en el estrecho llamado Rosarito; el segundo, en la confluencia de las gargantas de Jaranda y Pedrochate; y el tercero, sobre la garganta de Arenas, á 2 $\frac{1}{2}$ kilómetros de su desembocadura en el Tiétar.

21. *Canal del Vierzo y pantano de Ponferrada.*—Para dar riego á 3.000 hectáreas en términos de Ponferrada, Cubillos, San Juan de la Mata, Camponaraya y Cacabelos, de la provincia de León; derivado el primero del río Sil, 800 metros agua arriba del Puente del Congosto, y situado el segundo sobre el mismo río en Fuente del Azufre.

22. *Canal de Simancas.*—Para riego de 4.500 hectáreas en términos de Simancas, Tordesilla, Torrecilla de la Abadesa, Villaesper y San Román de la Hornija, en la provincia de Valladolid; derivado del río Pisuegra, junto á Simancas.

23. *Acoquia de Ibars (ensanche y prolongación).*—Para riego de 700 hectáreas en términos de Ibars, Aloguerri y Albasa, de la provincia de Lérida; se utiliza la actual acoquia, derivada del río Noguera Ribagorzana, en la presa de Piñana, para lo cual se propone ensancharla y prolongarla.

24. *Canal de Eresma.*—Para riego de 4.000 hectáreas en términos de Valdestillas, Villanueva de Duero, Serrada, Tordesillas, Pollos, Castro Nuño y Villafranca, de la provincia de Valladolid; derivado del río Eresma, en su confluencia con el Adaja.

25. *Canal del Adra.*—Para riego de 2.500 hectáreas en términos de Adra, Berja y Dalías, de la provincia de Almería; derivado del río Adra, 200 metros agua abajo de la desembocadura del río Chico.

26. *Pantanos de Embid de Ariza, de Ribota, de Lumes y del Cubo.*—Para regar 16.000 hectáreas en términos de Monterde, Nuévalos, Cetina, Ateca, Terrer, Calatayud, Riela, La Almunia y todos los de la Vega del Jalón hasta Alagón, de la provincia de Zaragoza; estando situados: el primero, sobre el río Deza ó Henar, agua arriba del pueblo de Embid de Ariza, en el estrecho del mismo nombre; el segundo, sobre la rambla de Ribota, entre el puente de la carretera de Soria á Calatayud y el del ferrocarril de Madrid á Zaragoza; el tercero, sobre el río Piedra, á 630 metros de agua abajo del molino de Lumes; y el cuarto, sobre el río Ortiz, en el sitio llamado el Cubo, á un kilómetro del molino de Abanto.

27. *Canal del Matachel y pantano de Alanje.*—Para dar riego á 9.000 hectáreas en términos de Alanje, Mérida, Torremejía, Calamote y Arroyo de San Serván, de la provincia de Badajoz; derivado el canal del río Matachel, en su confluencia con los ríos Valdemedel y Palomillas, é implantado el pantano en el mismo sitio.

28. *Canal de Villalaco y pantanos de Peña-Caballera, de Recozones y de Entrepeñas.*—Para dar riego á 8.000 hectáreas en términos de Villalaco, Cordobilla, Torquemada, Villamediana, Magaz, Palencia, Villamuriel, Calabazanos, Baños y Dueñas, en la provincia de Palencia; derivado el canal del río Pisuegra, cerca de Villalaco, y situados los pantanos: el primero, sobre el río Pisuegra, en el estrecho de Peña-Caballera; el segundo, sobre el mismo río, en el estrecho de Recozones; y el tercero, sobre el río Rivera, en el sitio llamado Entrepeñas.

29. *Cuatro pantanos de las Guillerías.*—Para regar 14.000 hectáreas en los pueblos de la Vega del Ter, entre el Pastoral y su desembocadura, incluso los del Bajo Ampurdán, de la provincia de Gerona; situados los cuatro sobre el río Ter, en la garganta llamada las Guillerías.

30. *Canal del Guadiana, en el Portillo de Cijara y pantano de Cijara.*—Para dar riego á 120.000 hectáreas en términos de ambas márgenes del Guadiana, desde Castilblanco hasta Mérida, de la provincia de Badajoz; derivado el canal del río Guadiana, en el Portillo de Cijara, donde se implanta también el pantano.

31. *Canal del río Nacimiento.*—Para riego de 800 hectáreas en términos de Santa Fe y Gádor, de la provincia de Almería, utilizando aguas subálveas del río Nacimiento, alumbradas en el confín de los términos de Terque y Santa Fe, 1.500 metros agua arriba de la Rambla de Gérgal.

32. *Pantano de los Tajos de los Aviones.*—Para regar 1.500 hectá-

reas en término de Ardales, provincia de Málaga, estando sito sobre el río Turón, en la cerrada ó estrecho de su nombre.

33. *Canal del Guadalquivir y pantanos de las Mestas.*—Para dar riego á 18.000 hectáreas en términos de Córdoba, Almodóvar del Río, Posadas y Palma del Río, de la provincia de Córdoba; derivado el canal del río Guadalquivir, agua abajo de la cerrada llamada Tabla de Don Sancho, y situado el pantano sobre dicho río en la cerrada de la Tiesa.

34. *Pantanos de los Juncuales, de las Angosturas, de Bornos y de los Tajos del Aguila.*—Para regar 8.000 hectáreas en términos de Puerto Serrano, Coronil, Villamartín, Arcos de la Frontera y Bornos, de la provincia de Cádiz, estando situados: el primero, sobre el río Guadalete, en la cerrada de Juncuales; el segundo, sobre el mismo río, cerrada de su nombre, y el tercero, sobre el río Sarracín en la cerrada de los Tajos del Aguila.

35. *Canal del Guadalquivir y pantanos de Villanueva de la Fuente, del Tranco, del Castillo de Montizón, de Salto del Fraile y otros.*—Para dar riego á 50.000 hectáreas en términos de Peñafior, Loradel Río, Alcolea, Tocina, Villanueva del Río, Cantillana, Brenes, Sevilla, Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas y Utrera, de la provincia de Sevilla; derivado el canal del río Guadalquivir, 1.400 metros agua abajo de la desembocadura del río Genil, y estando situados los pantanos: el primero, sobre el río Villanueva de la Fuente, en la cerrada de igual nombre, provincia de Ciudad Real; el segundo, sobre el río Guadalmina, en la cerrada del Tranco, provincia de Jaén; el tercero, sobre el río Guadalén, cerrada del Castillo de Montizón, provincia de Ciudad Real, y el cuarto, sobre este mismo río, cerrada de Salto del Fraile, provincia de Jaén. Los demás pantanos, que deben contribuir al riego de la misma zona, han sido reconocidos en número de 15; pero no se ha podido determinar aún cuáles son los más ventajosos.

36. *Pantano de Oncino.*—Para regar 2.000 hectáreas en términos de Salobre y Villapalacios, de la provincia de Albacete; situado sobre el río Saldre, tres kilómetros agua abajo de la aldea de igual nombre, en la cerrada de Oncino.

37. *Canal de la Loma de Ubeda y pantano del Tranco de Beas.*—Para dar riego á 10.000 hectáreas en términos de Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo, Torreperogil, Ubeda y Baeza, de la provincia de Jaén; derivado el canal del río Guadalquivir, dos kilómetros agua abajo de la cerrada del Tranco de Beas, en la cual y sobre el mismo río estará situado el pantano.

38. *Canal de Bujéjar.*—Para riego de 10.000 hectáreas en términos de Huéscar y Puebla de Don Fadrique, de la provincia de Granada; derivado del río Castril, agua abajo del desagüe del barranco de Juan Ruiz. En su trayecto tomará aguas de los ríos Guardal y Raigal al cruzarlos.

39. *Canal del delta izquierdo del Ebro.*—Para riego de 12.500 hectáreas en términos de Tivenis, Tortosa y Amposta, de la provincia de Tarragona; derivado del río Ebro en el azud de Cherta.

40. *Canal de la Barqueta.*—Para riego de 3.000 hectáreas en término de Palma del Río, de la provincia de Córdoba; derivado del río Genil, en el sitio denominado la Barqueta, á 11 kilómetros de su desembocadura en el Guadalquivir.

41. *Canal del Orbigo en Llamas de la Rivera.*—Para riego de 2.500 hectáreas en términos de Llamas de la Rivera, Quintanilla de Sollar, Carrizo, La Milla del Río, Huerva del Río, Quiñones, Armellada y Turcia, en la provincia de León; derivado del río Orbigo, agua arriba de Llamas de la Rivera.

42. *Canal del Orbigo en Manganeses de la Polvorosa.*—Para riego de 3.000 hectáreas en término de Manganeses, Santa Cristina, Santa Colomba, Arcos y Milles, de la provincia de Zamora; derivado del río Orbigo, en su confluencia con el Eria.

43. *Pantano de la Peña.*—Para regar 16.000 hectáreas en términos de Zuera, San Mateo de Gállego, Peñafior, Villamayor, Villanueva de Gállego, Juslibol, San Juan de Mozarrifar, Pastriz, La Puebla de Alfindén, Alfajarín, Nuez, Villafranca del Ebro, Tera, Aguilar, Pina y Zaragoza, de esta provincia; situado sobre el río Gállego, en su confluencia con el Aragón, junto al pueblo de la Peña. Puede ampliarse notablemente el embalse y extender el riego á mayor zona.

44. *Canal del Guadarrama en Magán.*—Para riego de 2.000 hectáreas en términos de Magán, Mocejón y Villaseca de la Sagra, de la provincia de Toledo, utilizando aguas superficiales y subálveas del río Guadarrama; derivadas de éste junto al arroyo de Azancán.

(Continuad.)